



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

México, Distrito Federal, veintiuno de julio de dos mil diez.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad presentada por **Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, derivados de la licitación pública internacional celebrada bajo la cobertura de tratados 18164033-015-10, para la adquisición de grúas hidráulicas; y,

RESULTANDO

1.- Previa radicación del asunto, por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diez (foja 47), se recibió el oficio JLSA-(2)-216/10, por el que la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur rindió su informe previo en relación a la inconformidad que nos ocupa. En dicho proveído, la Unidad aludida informó que la ganadora de la partida 2 del procedimiento de contratación impugnado fue Constructora Dhap, Sociedad Anónima de Capital Variable. Asimismo señaló que no sería conveniente determinar la suspensión del referido evento, toda vez que las unidades hidráulicas en proceso de adquisición se utilizan para el traslado de materiales como postes, transformadores, conductor y otros, para el mantenimiento en línea energizada de líneas y redes de distribución, para la atención de quejas y la conexión de nuevos servicios, por lo que, agrega, el hecho de no contar con tales equipos provocaría interrupciones del suministro de energía eléctrica, además de la falta de atención de quejas y solicitudes de nuevos servicios, con lo que se afectaría de manera directa a los clientes de esa División de Distribución. En tales circunstancias, con fundamento en lo previsto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de

FEY*HOS*DSS*

FO-OIC-YD001-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se acordó otorgar derecho de audiencia a la sociedad mercantil aludida y se comunicó a la Gerencia convocante, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 70, tercer párrafo, fracción II, del ordenamiento legal invocado, el levantamiento de la medida cautelar provisionalmente decretada y la determinación de no suspender definitivamente los actos de la licitación pública internacional celebrada bajo la cobertura de tratados 18164033-015-10, en razón de la razones expuestas por el área convocante.

2.- Por proveídos de dos de julio del año en curso, se ordenó agregar en autos del sumario en que se actúa, el oficio JLSA-(2)- 226/10 (foja 990), por el que la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur rindió su informe circunstanciado en relación a la promoción interpuesta por Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo que será tomado en consideración al momento de emitir este veredicto.

3.- Mediante ocurso de ocho de los corrientes (foja 999), con fundamento en lo preceptuado en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de la materia, se tuvo por fenecido para la moral accionante, el derecho a ampliar su inconformidad, toda vez que el término previsto para tal efecto en el numeral mencionado, expiró el siete anterior.

4.- Con acuerdo de doce de julio de dos mil diez (1022), se instruyó integrar en autos del expediente de trato, el escrito de nueve anterior, por el que Constructora Dhap, Sociedad Anónima de Capital Variable dio respuesta al derecho de audiencia que le fue otorgado en torno al asunto que se ventila, mismo que será valorado en este fallo.

5.- Por auto de dieciséis de los actuales (foja 1024), se dio por terminado para las morales accionante y tercero perjudicada, su oportunidad de presentar alegatos en el

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

asunto que nos ocupa, toda vez que el término previsto para tal efecto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público expiró el quince anterior, sin que hicieran valer dicha prerrogativa.

6.- Con diverso de diecinueve de julio del año en curso (foja 1026), se cerró la instrucción, en virtud de no existir comunicados, ni alegatos pendientes por rendir, derechos a terceros por otorgar, promoción por acordar ni pruebas que desahogar; y,

CONSIDERANDO:

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado D y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, primero y quinto párrafos y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

II.- El acervo documental que integra el sumario, en el que obran tanto originales como copia fotostática de diversos instrumentos, al ser adminiculados unos frente a otros, atendiendo a los artículos 73, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 197 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como a su contenido y origen, son susceptibles de apreciación cognoscitiva en su conjunto, de conformidad a los principios de identificación de los documentos públicos y privados que describen los numerales 129 y 133, del citado código federal adjetivo. De modo que los primeros que se encuentran glosados al expediente en

FEY*HOS*DSS*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

original o, en su defecto, en fotocopia certificada, merecen eficacia probatoria plena, a la luz de lo dispuesto en los ordinales 197 y 202, del código supletorio precitado, en razón que han sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, o bien, que su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario revestido de fe pública. En el mismo tenor, las documentales privadas que en copia simple forman parte del expediente en que se actúa, son valoradas igualmente en forma global, quedando identificadas por exclusión, todas aquellas que no han sido expedidas por tales funcionarios, o que su conformación no ha quedado a cargo de fedatario público, tratándose concretamente de instrumentos privados expedidos por las empresas participantes en el evento que se ha señalado; a las que se otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los numerales 133, 197, 203, 204 y 207, del mencionado ordenamiento, habida cuenta que no fueron objetadas en esta instancia, en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

La presente apreciación de pruebas, encuentra sustento en la tesis I.3°.C.98 C, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Mayo de 1996, Novena Época, página 608, que a la letra dice:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. *Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.”*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Asimismo, por el tema que aborda, en la jurisprudencia I.4º.C.J/5, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Enero de 1996, Novena Época, página 124, que señala:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: “La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia...” El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, “...de cualquier cosa...” Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias especiales en que aparezcan aportadas al juicio. De este modo, la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original. Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionararan otras probanzas que se relacionaran con su autenticidad.”.

III.- A continuación, se procede al estudio de los conceptos de agravio que Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable formula en su

FEY*HOS*DSS*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

escrito de inconformidad, en el entendido de que se omitirá su transcripción total, la del informe circunstanciado rendido por la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur y la del libelo por el que Constructora Dhap, Sociedad Anónima de Capital Variable dio respuesta al derecho de audiencia que se le otorgó en relación a la promoción de trato, en obsequio al principio de economía procesal que encuentra sustento, por analogía, en la jurisprudencia VI.2º. J/129, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, página 599, que a continuación se transcribe.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

Asimismo, resulta aplicable la tesis P.X/99, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Febrero de 1999, Novena Época, página 41, que dice:

“REVISIÓN ADMINISTRATIVA. LOS AGRAVIOS EXPUESTOS EN DICHO RECURSO EN CONTRA DE LOS RESULTANDOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SON INOPERANTES. *Por regla general, toda resolución, sea administrativa o jurisdiccional, debe contener los antecedentes del caso que se resuelve; sin embargo, éstos son únicamente de carácter informativo, en virtud de los cuales se ponderan determinados hechos o datos que constan en el expediente relativo. En estas condiciones, los antecedentes no pueden causar agravio alguno a las partes interesadas, precisamente porque son una simple reseña del asunto y, en todo caso, son la parte considerativa y los puntos decisivos de la resolución los que eventualmente pueden afectarla, ya que en éstos es donde la autoridad analiza la materia de la litis, valora las pruebas y emite su juicio.”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable argumenta como motivos de su impugnación, lo siguiente.

a) Que interpone inconformidad contra el acta de fallo y adjudicación de la licitación pública internacional celebrada bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) 18164033-015-10, efectuada por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha diez de junio de dos mil diez, que ampara la adquisición de grúas hidráulicas, toda vez que en lo tocante a la partida 2, la convocante contravino en su perjuicio, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción XV, 36, segundo párrafo, 36 Bis, primer párrafo y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; así como diversos numerales de la convocatoria que contiene las bases de la licitación de referencia y diversas respuestas dadas en las juntas de aclaraciones a las referidas bases.

La promovente aduce que la Paraestatal desechó su propuesta, en lo tocante a la partida 2, por tres supuestos incumplimientos, agregando que fundó y motivó erróneamente su determinación. Agrega que los supuestos desacatos que la convocante le hace valer son los siguientes.

- Que no cumple con la partida 2 debido a que no presenta diagrama de estabilidad a 360 grados y con un factor de seguridad del 20%.

Al respecto, la actora indica que lo anterior es incorrecto, en virtud de que la convocante está desechando su propuesta por un requisito que no fue solicitado en ninguna parte de la convocatoria que contiene las bases de la licitación controvertida, ni en ninguno de sus anexos; ni tampoco fue solicitado en alguna de las cuatro juntas de aclaraciones, por lo que estima que la actuación de la convocante es inexacta y carece de

FEY*HOS*DSS*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fundamento legal. En ese sentido añade que si el requisito no fue solicitado en el formulario concursal, luego entonces, el mismo no puede constituir un motivo válido y legal para desestimar su oferta.

La promovente agrega que la Paraestatal actuó en contravención a lo dispuesto por el artículo 37, fracción 1 de la Ley de la materia, pues, dice la disconforme, si bien es cierto, la convocante expresa el supuesto motivo de incumplimiento que se ha referido en líneas anteriores, también lo es que dicho argumento carece de la debida fundamentación que debe contener todo acto administrativo, pues no está apoyado en ningún precepto legal y menos aún en algún numeral o disposición contenida en las reglas que rigen el proceso licitatorio, dado que, reitera la moral, en ningún documento se solicita el diagrama de estabilidad a 360 grados con un factor de seguridad de 20%, aplicable a la partida 2 del anexo 1.

Que para acreditar que dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria que contiene las bases de la licitación impugnada en lo tocante a la partida 2, la disconforme ofrece como sustento la pregunta 11 formulada por Reynard México, Sociedad Anónima de Capital Variable en la cuarta junta de aclaraciones, así como la respuesta al efecto emitida por la requirente de los bienes, la cual, apunta, es de observancia obligatoria en términos del artículo 33, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En obsequio al principio de economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si estuvieran insertas a la letra, la pregunta y respuesta a que hace referencia la sociedad mercantil promovente.

Que de la contestación al cuestionamiento aludido se observa que la adquirente está solicitando, como parte de la propuesta técnica, un estudio de estabilidad para el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Asimismo se solicita para la partida 2 el estudio de capacidad de carga útil de acuerdo a su diseño."

La adquirente agrega que la inconforme incluyó en su oferta técnica, un anexo que tiene por título "Análisis de carga y vuelco del vehículo Ford-F550 Super Duty acondicionado con el brazo hidráulico Fehsa Titán MC-40 y de la carrocería", lo cual difiere en cuanto a lo solicitado en la respuesta a la pregunta 11 de Reynard México Sociedad Anónima de Capital Variable antes aludida.

Empero, la Paraestatal añade que después de reanalizar a detalle los argumentos de la promovente y los anexos técnicos de su oferta, concluye que a pesar de que los documentos no fueron titulados correctamente, como se solicitó, pudo constatar que sí cumplen técnicamente con lo exigido, concretamente con la especificación CFE-P0000-52. Agrega que si bien, el diagrama de estabilidad a 360 grados con un factor de seguridad del 20 %, no se encuentra incluido en el anexo de manera gráfica directa, la moral si lo referencia correctamente en el mismo al indicar las posiciones del brazo hidráulico en las que se realiza el estudio de estabilidad.

Por su parte Constructora Dhap, Sociedad Anónima de Capital Variable, empresa determinada ganadora del evento de contratación controvertido, expone que las manifestaciones que Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable expone en relación a su primer motivo de inconformidad deben ser desestimadas, ya que, opina la tercero perjudicada, dicho argumento vertido por la inconforme en relación al primer motivo de desechamiento de su oferta es totalmente tendencioso y falso en razón que la promovente pretende sorprender, señalando que presentó un Estudio de estabilidad para el conjunto con un factor de seguridad del 20% mínimo. Empero, la que contesta el derecho de audiencia dice que lo que exhibió fue un

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

conjunto con un factor de seguridad del 20% mínimo, así como un estudio de capacidad de carga útil de acuerdo a su diseño, empero, denota la accionante, no se está requiriendo un diagrama de estabilidad a 360 grados y con un factor de seguridad del 20%.

En ese sentido, la inconforme expone que sí presentó en su oferta técnica el estudio de estabilidad y carga útil pedido por la convocante, el cual además cumple satisfactoriamente para este tipo de estudios con lo señalado en la norma ANSI/SIA A 922-2009, Vehicle-Mounted Elevating and Rotating Aerial Devices y con la especificación CFE P0000-52, edición de mayo 2004 en lo aplicable, con factores de seguridad resultantes superiores al 20%, como puede observarse de la lectura de su propuesta técnica, específicamente de la del documento denominado Análisis de carga y vuelco del vehículo Ford F550 Super Duty, que, en lo conducente, se tiene aquí por reproducido como si estuviera inserto a la letra.

Sobre el particular, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado lo siguiente.

Que una vez que fueron reanalizadas las especificaciones solicitadas en la convocatoria a la licitación y en las 4 juntas de aclaraciones, la Entidad concluye que, efectivamente, en ningún caso especificó de manera textual que las ofertas debían incluir el diagrama de estabilidad a 360 grados con un factor de seguridad del 20%. En ese sentido, la convocante dice que tiene razón la inconforme respecto a la respuesta a la pregunta número 11 de Reynard México Sociedad Anónima de Capital Variable, contenida en el acta de la cuarta junta de aclaraciones. La requirente destaca que en dicha contestación se indicó: "...como parte de la propuesta técnica se deberá entregar un estudio de estabilidad para el conjunto con un factor de seguridad del 20% mínimo.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

bajo protesta de decir verdad a que se refiere el numeral 1.2.1 de anexo 6, lo que dice, puede corroborarse de la simple lectura de su oferta, específicamente del documento visto a fojas 48 de 60 de dicha cotización. Agrega que con lo anterior se demuestra que sí cumplió con el requisito contenido en el numeral 1.2.1 del anexo 6 de la convocatoria, pues sí presentó la carta bajo protesta de decir verdad mencionada y, por tanto, colmó las especificaciones técnicas solicitadas en la convocatoria que contiene las bases de licitación.

En relación a lo anterior, la Entidad manifiesta que la carta solicitada en el numeral 1.2.1 del anexo 6 de la convocatoria de la licitación pública internacional 18164033-015/10, si se incluyó en la propuesta de Fabricación de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima de Capital Variable (sic), sin embargo, agrega, no contiene el título correspondiente "carta bajo protesta de decir verdad", indicando que por esa razón no fue posible identificarla inicialmente, por lo que se asentó incorrectamente en el oficio FLT (5)134/10, del 8 de junio de dos mil diez, que esa era una causa de descalificación. Que en el inciso e) de la carta incluida por la licitante, se expresa "(...) que mi representada y el que suscribe comprendemos y aceptamos las condiciones indicadas en el numeral 2.2 del anexo 6 de las bases de la presente licitación (...)". Al respecto, la convocante señala que el numeral 2.2 no existe como parte del anexo 6, que en todo caso se debió haber manifestado que comprende y acepta las condiciones indicadas en el inciso 1.2.2 del mismo anexo 6, mencionando la requirente que dichas condiciones se refieren a la evaluación documental.

- Que no presenta la constancia de prototipo aprobado emitida por el Lapem.

En relación a lo anterior, la inconforme considera que lo señalado por la requirente es incorrecto, en virtud de que la convocante está desechando su propuesta no

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Estudio de capacidad de carga útil de acuerdo a su diseño. Que ello, agrega la adjudicataria, a pesar que se hizo del conocimiento de los participantes que se requerían ambos estudios, tal y como el inconforme señala al citar el contenido de la pregunta número 11 formulada por el licitante Reynard México, Sociedad Anónima de Capital Variable durante la cuarta junta de aclaraciones, misma que junto con su correlativa respuesta, se tienen aquí por reproducidas como si estuvieran insertas a la letra.

La ganadora agrega que es falso que el diagrama no fuese obligatorio, ya que del anexo 1 de las bases de licitación que nos ocupa, se desprende que para la partida 2, grúa hidráulica articulada con altura de trabajo de 13 metros, se debía cumplir con la especificación CFE-P0000-52, edición de dos mil cuatro y especificación CFE-P0000-49, edición de diciembre del año mencionado, ya que el punto 5.1, Vehículo, de la primera particularidad aludida, indica que deberá presentarse el análisis de carga y vuelco del vehículo acondicionado con el brazo hidráulico de la carrocería, el cual debe soportarse en un cálculo que es el diagrama de estabilidad, ya que en éste es donde se precisa técnicamente el momento de vuelco y el momento de estabilidad de acuerdo a los cálculos presentados, por lo que, a juicio de la adjudicataria, la falta del diagrama de estabilidad, se traduce en un requisito incompleto señalado en las bases de licitación, ya que el estudio en comento, requiere, como soporte sine qua non, dicho esquema, lo cual, añade, debería ir avalado por la firma del técnico correspondiente y no por la de un representante legal.

- Que no presenta la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en el numeral 1.2.1 del anexo 6.

Al respecto, la disconforme aduce que dicho señalamiento es inexacto y que no le asiste la razón a la convocante, toda vez que sí presentó en su propuesta técnica, la carta





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

obstante que sí dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria que contiene las bases de la multicitada licitación en lo tocante a la partida 2. Agrega que para acreditar su dicho y desvirtuar el supuesto incumplimiento que se le imputa, resulta pertinente mencionar el contenido de la pregunta número 13 formulada por Constructora Dhap, Sociedad Anónima de Capital Variable en la tercera junta de aclaraciones y la respuesta al efecto emitida por la adquirente, la cual es de observancia obligatoria en términos del artículo 33, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si estuviera inserto a la letra en obsequio al principio de economía procesal.

La accionante apunta que de lo vertido con antelación, se observa que lo que la convocante está solicitando como parte de la propuesta técnica, es tomar como base la especificación CFE-P0000-52, edición mayo 2004, precisando que se aceptarían características técnicas superiores en función de que esa especificación aplica para una grúa con brazo hidráulico articulado con una canastilla y aguilón, para una altura de trabajo de 11.8 metros, según su numeral 5.2.12, cuando la altura requerida en el anexo 1, Grúa hidráulica articulada, aplicable a la partida 2, es la referente a la altura de trabajo de 13 metros mínimo. En ese sentido, la actora expone que la diferencia de altura entre la contenida en la especificación CFE-P0000-52 y la solicitada en la licitación, representa un cambio en el diseño y construcción del producto. De ahí, añade, que congruentemente la convocante solicite tomar como base la multicitada especificación CFE-P0000-52 edición mayo de 2004, sin mencionar que será aplicable irrestrictamente o en todos sus puntos, en virtud de que tomando en cuenta las alturas, existe un evidente cambio en el diseño y construcción de la grúa.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable agrega que lo anterior adquiere relevancia en el presente caso, puesto que no se puede solicitar una constancia de aceptación de prototipo, cuando no existe una especificación CFE para grúa articulada con una canastilla y aguilón para una altura de trabajo de 13 metros mínimo, según la guía de relación con proveedores, aceptación de prototipos para proveedores de bienes-Guía Lapem-01, de octubre de dos mil seis.

Añade la disconforme que tal aspecto se hizo resaltar por las licitantes en las juntas de aclaraciones, como sucede con las preguntas 10 de Eurogru y 1 de Vesa Automotriz, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable; formuladas durante la tercera junta de aclaraciones, mismas que al igual que las respuestas al efecto emitidas por la convocante, se tienen por reproducidas como si estuvieran insertas a la letra en obvio de repeticiones innecesarias. Denotándose, según la promovente, que de las contestaciones referidas, se aprecia que la convocante aceptó que se presentara, optativamente, la constancia de aceptación de prototipo o el reporte de prueba conforme a lo indicado en el anexo 6, de un equipo similar al solicitado.

La inconforme añade que en cumplimiento a ese requisito, incorporó a su oferta los avisos o reportes de prueba 19504 y 19525, emitidos por Lapem, donde claramente se manifiesta que los bienes obtuvieron resultados satisfactorios, la clave de resultados de la inspección 1402, que comprende la clave de aceptación 1402, Pruebas, muestra, lote, cert. fab., de un equipo igual al que cotizó para la partida 2 de la presente licitación.

La actora señala que con lo anterior se demuestra claramente que sí ofertó en lo relativo a la partida número 2, lo requerido en la convocatoria que contiene las bases de la licitación de referencia, por lo que, en su apreciación, no incurrió en incumplimiento alguno y, por tanto, se demuestra que el desechamiento de su propuesta es inexacto.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Que al cumplir con todas la especificaciones señaladas en la licitación de referencia, específicamente las relativas a la partida 2 y con los requisitos legales, técnicos y económicos, del referido procedimiento de contratación, la disconforme considera que la Convocante desechó indebidamente su propuesta técnica en la mencionada posición, en contravención a lo dispuesto por la Ley de la materia y a lo dispuesto por las propias reglas establecidas en el proceso licitatorio de mérito; cuando lo conducente era admitir su postura, pues, dice, la misma es totalmente solvente.

Al respecto, la convocante expresa que considerando lo establecido en el numeral 2.1 del anexo 6 de la convocatoria, Fabricación de Equipos Hidráulicos, S.A. de C.V. no incluyó en su propuesta técnica la constancia de aceptación de prototipo o alguna de las alternativas del inciso 2.1.2. Agrega que dicha moral presentó los avisos de prueba números 19504, para producto con destino al almacén regional A.T.T. y 19525, para producto con destino al almacén Ctra. Ags.- Encarnación de Díaz.

La Entidad continúa explicando que los avisos de prueba con resultado de la inspección emitidos por el Lapem, son de uso exclusivo para liberación de producto, por lo que se mencionan las pruebas realizadas, agrega que las mismas se refieren a las pruebas de aceptación o pruebas de rutina según sea el caso. Pero que, para la presente licitación, se requiere que se ampare la totalidad de las pruebas prototipo, como se menciona en el numeral 2.1.2 del anexo 6 de la convocatoria.

La Paraestatal señala que de acuerdo a la especificación CFE-P0000-52, edición de mayo de dos mil cuatro, las pruebas prototipo son las que deben efectuarse al equipo y sus componentes para evaluar que cumplen con dicho documento, en tanto que las pruebas de aceptación son las que se efectúan al equipo y sus componentes en el local del fabricante o proveedor, para verificar en presencia de personal autorizado por la CFE,

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

que los equipos cumplen con la referida particularidad. En ese sentido, la requirente menciona que las pruebas de factor de seguridad al estallamiento; de verificación de procedimientos de soldadura, calificación de soldadores, procedimientos de ensayos no destructivos, calificación de personal de ensayos no destructivos, de materiales y accesorios; y, de resistencia al cantiléver del brazo y el pedestal, no están contempladas en los avisos de prueba que presenta Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, a pesar que las mismas forman parte de las pruebas prototipo indicadas en el listado correspondiente. Agrega la adquirente que de acuerdo con lo anterior, la promovente no cumple con el arábigo 2.1.2 del anexo 6 ni con el inciso d) del similar 2.1.3 del propio anexo, en los que se indica que se deben amparar la totalidad de las pruebas prototipo indicadas en la especificación de la Comisión Federal de Electricidad o en las normas técnicas especificadas.

La requirente argumenta que en vista de lo que expuso anteriormente, de la evaluación técnica de la proposición de la inconforme, se desprende que existe una causa de desechamiento de la misma, la cual consiste en que no cumple para la partida 2 de la licitación controvertida, debido a que no presenta la constancia de aceptación de prototipos o el reporte de pruebas, conforme a lo indicado en el anexo 6 del procedimiento de contratación de trato, de un equipo similar a lo solicitado, requisito que, aduce la solicitante de los bienes, fue solicitado en la tercera junta de aclaraciones y de acuerdo a lo pedido en el numeral 2, del anexo 6, Requisitos que deben cumplir los bienes, específicamente los puntos 2.1.1, 2.1.2 e inciso d) del diverso 2.1.3, lo que resulta suficiente para desechar la oferta de la accionante.

Por su parte Constructora Dhap, Sociedad Anónima de Capital Variable, empresa determinada ganadora del evento de contratación controvertido, expone que las manifestaciones que Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Variable expone en relación a su tercer motivo de inconformidad deben ser desestimadas, ya que, opina la tercero perjudicada, es tendenciosa, toda vez que la hoy accionante no presentó reportes de prueba de prototipo sino de inspección y/o aceptación, las cuales sólo son utilizadas para verificar con el personal de LAPEM, algunas características de los equipos en cumplimiento con las especificaciones, sin embargo, agrega la tercero perjudicada, tales pruebas no son las requeridas, ya que además de estar incompletas, no determinan la seguridad y calidad que deben de cumplir los equipos.

En ese sentido, Constructora Dhap, Sociedad Anónima de Capital Variable apunta que la descalificación fue hecha por parte de Lapem, ya que las pruebas presentadas no cumplen con los inciso b) factor de seguridad al estallamiento; e) verificación de procedimientos de soldadura, calificación de soldadores, procedimientos de ensayos no destructivos, calificación de personal de ensayos no destructivos, de materiales y accesorios; y, g) pruebas de emisiones acústicas.

La moral determinada ganadora señala que los argumentos vertidos por la inconforme resultan ilógicos y subjetivos, ya que habla de la calidad de un producto, sin presentar algún medio de prueba que sustente su dicho, pues, agrega, las que exhibe son documentales elaboradas unilateralmente en su mayoría por su representante legal y no por los técnicos y/o peritos en la materia, lo que, dice la que contesta la garantía de audiencia, se traduce en el desconocimiento técnico de las especificaciones requeridas por la convocante. En ese tenor, la adjudicataria pide se desestime lo señalado por la promovente, en virtud de carecer de sustento legal y probatorio.

IV. Con el mérito que le merece procesalmente, el estudio de los conceptos de Inconformidad exteriorizados por Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable se realizará, por cuestión de método y de técnica jurídica, no en el

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

orden en que son expuestos en el escrito relativo, sino en el que, atendiendo a su contenido, deviene idóneo para fallar el presente asunto.

Tiene aplicación, por analogía, la tesis I.8º.C.170 C, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, febrero de 1998, Novena Época, página 476, que dice.

“APELACIÓN. PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS LA AUTORIDAD PUEDE UTILIZAR CUALQUIER MÉTODO. Los agravios pueden contestarse en forma directa o indirecta, produciéndose la primera cuando la respuesta está dirigida o encaminada a contestar las proposiciones lógicas alegadas con otras tendientes a desvanecer tales argumentaciones, mediante el análisis respectivo, de tal manera que queden destruidas en la consideración, o bien, en su conclusión; la segunda se actualiza cuando para estimar lo lógico o infundado del agravio se hace uso de diversas proposiciones que atienden al orden lógico de las cosas o validez de un razonamiento que trae como consecuencia que se estime incorrecto el argumento planteado. La ley no distingue la forma en que se haya de contestar un agravio, por lo que bien puede la autoridad utilizar cualquiera de los métodos antes apuntados, sin que en el caso del segundo implique el que no se conteste el agravio, ello, siempre y cuando se atienda al punto litigioso y se llegue a la misma conclusión, y así, aunque el enfoque sea distinto, puede entenderse que hay contestación de agravios y que, por ende, se agotó la jurisdicción de la Sala responsable. Ahora bien, si se da contestación a los agravios, aunque sea deficiente, en todo caso existe un vicio en el razonamiento y esto es lo que debe constituir la materia de estudio en el amparo, lo que debe realizarse a la luz de los conceptos de violación en relación directa con el acto reclamado.”

Asimismo, tiene cabida por el tema que aborda, la jurisprudencia 31, de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de anterior integración, contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2000, Séptima Época, página 25, que prevé.

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándoles todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera, lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.”

Sirve de sustento además, la tesis aislada con registro 212,147 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito, en Materia Común, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, página 511, que dice.

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. *El hecho de que la Sala examine los agravios en conjunto y no de manera separada, no le causa perjuicio alguno al peticionario de amparo, porque lo fundamental es su examen.”*

En ese tenor, esta resolutora procedió al estudio de las constancias que corren agregadas en autos del sumario en que se actúa, a fin de determinar si la actuación de la convocante en la evaluación y fallo del procedimiento de contratación impugnado se apegó o no a los criterios de valoración y adjudicación establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional de trato, de cuyo resultado se desprenden las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

En ese contexto, se denota, por lo que hace a la causal de desechamiento de la propuesta de la sociedad mercantil inconforme consistente en que la aludida moral no cumplió técnicamente en la partida 2, debido a que no presentó la constancia de prototipo aprobado emitido por el Lapem, que la desestimación de que fue objeto la referida proposición resulta procedente, de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos que se exponen a continuación.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Ahora bien, para acreditar lo señalado, en principio es necesario establecer cuáles fueron los requisitos que para colmar dicha exigencia, fueron estipulados en las bases de la convocatoria de la licitación controvertida, por lo que para tal efecto y para su pronta referencia y comprensión, se reproducen las condiciones aplicables, en lo conducente, del citado formulario concursal.

"(...)

**CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS (DIFERENCIADA 2) 18164033-015-2010**

(...)

6. OBLIGACIONES DE LOS LICITANTES

Deben examinar todas las bases y requisitos de esta convocatoria y sus anexos, ya que si omite alguna de sus partes relativa a la información requerida o presenta una proposición que no se ajuste en todos sus aspectos a las mismas, y que afecte la solvencia de su propuesta, CFE desechará dicha proposición.

(...)

7. JUNTA DE ACLARACIONES

La junta de aclaraciones se realizará el día 4-Mayo-2010 a las 10:00 hrs., en el lugar establecido en el Numeral 1.1 de esta Convocatoria, de manera presencial o electrónica en la cual los licitantes podrán, a su elección participar, conforme a lo establecido en el Artículo 26 Bis, Fracción III de la LAASSP.

De ser necesario, CFE podrá convocar a juntas de aclaraciones adicionales. Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora de ulteriores juntas.

(...)

En las juntas de aclaraciones la convocante, con la asistencia del representante del área técnica o usuaria, resolverá en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, haciendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante y que será firmada por los asistentes sin que la falta de firma de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

alguno de ellos reste validez o efectos a la misma, de la cual se entregará copia a los asistentes.

(...)

8. MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

CFE podrá modificar, mediante enmienda, los documentos de la convocatoria de la licitación por razones plenamente justificadas, hasta inclusive el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, y se publicará en Compranet a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúe la modificación.

Las modificaciones mencionadas en ningún caso, podrán consistir en la sustitución l de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o variación significativa de sus características.

(...)

24. CONFORMACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

(...)

24.2 El sobre cerrado debe contener la documentación que se describe y en el orden que se indica a continuación:

(...)

24.2.2 La sección técnica:

c) Copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa, para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE (LAPEM) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 de estas bases; si el licitante es un comercializador, debe entregar la información de la empresa fabricante, manufacturera, de ingeniería o servicios, así como de los bienes, de conformidad con lo solicitado en el anexo 6.

(...)

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

28. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Se considerará que una proposición se ajusta a los documentos de la licitación cuando contenga todas las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Para llegar a esta determinación, CFE se basará en los documentos que constituyan la propia proposición sin recurrir a factores externos. La calificación será dada bajo criterios de costo beneficio, de puntos o porcentajes o en términos estrictos de "cumple" o "no cumple".

Si CFE determina que la proposición no se ajusta a los documentos de licitación, ésta será desechada sin que posteriormente el licitante pueda subsanar los errores u omisiones en que haya incurrido. Los documentos de licitación constan de: convocatoria, especificaciones, modificaciones adiciones, respuestas y aclaraciones que se deriven de la o las juntas de aclaraciones, en caso de que las hubiese.

Sólo serán recibidas aquéllas proposiciones que coticen de acuerdo con lo señalado en el anexo 1, donde se definen las partidas que comprenden esta licitación y cumplan con los demás requisitos que se solicitan.

(...)

28.1 CFE elaborará tablas comparativas económicas y técnicas para emitir el resultado correspondiente, donde se considerarán los siguientes aspectos para definir la evaluación.

(...)

28.1.2 En la evaluación técnica:

(...)

Constancia de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa respecto de los bienes que se licitan expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE (LAPEM) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6; y

(...)

31. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Una vez que CFE haya hecho la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente por que cumple con las condiciones legales, financieras, económicas, técnicas y de producción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

(...)

De no haberse utilizado las modalidades de puntos y porcentajes o de costo beneficio, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados.

(...)

32. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

Se desechará la proposición del licitante que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, que afecte la solvencia de la propuesta de acuerdo al Artículo 29 Fracción XV de la LAASSP.

32.1 En el entendido de que la siguiente relación no es limitativa, se destaca que se desechará la proposición del licitante que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

c) No presentar copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa, para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE (LAPEM) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 de estas bases;

(...)"

De los anexos de las bases de concurso incluidas en la convocatoria de la licitación de cuenta, se reproduce, en lo conducente, lo siguiente.

"(...)

ANEXO 1

(...)

[Handwritten signature]
FEY*HOS*DSS*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PDA	CÓDIGO R/5	REQUISICIÓN (SOLPED)	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	DESTINO FINAL (LUGAR DE ENTREGA)
02	568936	500374695	GRÚA HIDRÁULICA ARTICULADA CON ALTURA DE TRABAJO DE 13 METROS ESPECIFICACIÓN CFE-P0000-52 EDICIÓN 2004 Y ESPECIFICACIÓN CFE-P0000-49 EDICIÓN DICIEMBRE DEL 2004.	25 Pzas.	62 Pzas.	ZONA CUERNAVACA
<p>BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO COMPUESTO DE DOS SECCIONES, CON LA SECCIÓN SUPERIOR AISLADA COMO MÍNIMO</p> <ul style="list-style-type: none"> • CON UNA CANASTILLA QUE DEBE SER FABRICADA DE MATERIAL DIELECTRICO CON FORRO INTERIOR DIELECTRICO • PLATAFORMA ACUERDO AL DISEÑO DEL VEHÍCULO CHASIS CABINA. • GABINETES COMPLETOS TIPO MODULAR DE ACUERDO AL DISEÑO DEL VEHÍCULO CHASIS CABINA. • DEBE CONTAR CON LOS ACCESORIOS JIB Y WINCH PARA CARGA EN EL EXTREMO SUPERIOR DEL BRAZO A UN LADO DE LA CANASTILLA. <p>EL VEHÍCULO DEBE SER UN CHASIS CABINA DE 8.6 TONELADAS QUE CUMPLA A SATISFACCIÓN LA ESPECIFICACIÓN CFE P0000-49-2004, CON EXCEPCIÓN DEL COMBUSTIBLE QUE DEBERÁ SER DIESEL. EL DISEÑO DE LA PLATAFORMA Y GABINETES DEBERÁ SER DE ACUERDO AL DISEÑO DEL VEHÍCULO CHASIS CABINA CONSIDERANDO LA DISTRIBUCIÓN INDICADA EN LA ESPECIFICACIÓN CFE P0000-52. MOTOR DIESEL DE 6 U 8 CILINDROS. CON FRENO DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO AL NUMERAL 5.7.3 DE LA ESPECIFICACIÓN CFE-P0000-52 EDICIÓN MAYO DEL 2004. CON 2 GATOS HIDRÁULICOS. CON 4 CUÑAS PARA ESTACIONAMIENTO CON ANGULO SUPERIOR A 60 GRADOS CON RESPECTO A LA HORIZONTAL</p> <p>EL BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO DEBE CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:</p> <p>EL BRAZO SUPERIOR DEBE SER DE MATERIAL DIELECTRICO CON ANILLO METÁLICO DE SEGURIDAD PARA SUJETAR AL OPERARIO Y DEBE CONTENER UN CONTROL ACCESIBLE DEL SISTEMA HIDRÁULICO.</p> <p>EL BRAZO INFERIOR DEBE SER METÁLICO CON INSERTOS DIELECTRICOS CON UNA TERMINAL EN LA PARTE METÁLICA PARA PRUEBAS DIELECTRICAS.</p> <p>LA RESISTENCIA MECÁNICA DE LA ESTRUCTURA DEL BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO DEBE CUMPLIR CON LO INDICADO EN LA NORMA ANSI A92.2-2009 VEHICLE-MOUNTED ELEVATING AND ROTATING AERIAL DEVICES.</p> <p>LA ROTACIÓN DE TRABAJO DEBE SER CONTINUA E IRRESTRICTA</p> <p>EL NIVEL DE AISLAMIENTO DEL BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO DEBE SER DE 69 KV, CLASE B DE ACUERDO CON LA NORMA ANSI A92.2-2009 VEHICLE-MOUNTED ELEVATING AND ROTATING AERIAL DEVICES.</p> <p>LA TENSIÓN ELÉCTRICA DE TRABAJO DEBE SER COMO MÁXIMO DE 38 KV.</p> <p>EL SISTEMA DE CONTROL DEBE ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADO DE ACUERDO CON LA FUNCIÓN QUE LE CORRESPONDE Y QUE PUEDE SER: MECÁNICO, EL BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO DEBE TENER UNA ESTACIÓN DE CONTROL DEL SISTEMA DE EMBRAGUE (ACOPLAMIENTO) DE LA TOMA DE FUERZA Y TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO, CONSISTENTE EN UNA PERILLA (CONTROL MANUAL) Y SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSA, LOCALIZADOS EN EL TABLERÓ DEL VEHÍCULO, LADO OPERADOR.</p> <p>HIDRÁULICO, EL BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO DEBE DISPONER DE LAS SIGUIENTES ESTACIONES DE CONTROL: EN EL PEDESTAL O TORNAMESA Y EN LA CANASTILLA, CONTANDO CON LAS OPERACIONES BÁSICAS DE: ELEVACIÓN, ARTICULACIÓN, GIRO Y PARO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LA REFERENCIA NORMA ANSI A92.2-2009 VEHICLE-MOUNTED ELEVATING AND ROTATING AERIAL DEVICES.</p> <p>EL SISTEMA HIDRÁULICO DEBE CONTAR CON UNA VÁLVULA DE SELECCIÓN EN EL CONTROL INFERIOR PARA UBICAR LA OPERACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS DOS ESTACIONES DE CONTROL. LOS CONTROLES SUPERIORES UBICADOS EN LA CANASTILLA DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA ANSI A92.2-2009 VEHICLE-MOUNTED ELEVATING AND ROTATING AERIAL DEVICES.</p> <p>EL BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO DEBE TENER LETREROS DE INDICACIÓN, OPERACIÓN, INSTRUCCIONES E INDICACIONES DE SEGURIDAD GRABADAS EN FORMA CLARA Y PERMANENTE, LAS CUALES DEBEN ESTAR EN IDIOMA ESPAÑOL Y DE ACUERDO A LA NORMA NOM-008-SCFI</p> <p>LAS LEYENDAS DEBEN SER FIJADAS EN LUGAR VISIBLE AL OPERADOR, POR MEDIO DE REMACHES O DE OTRO MEDIO EQUIVALENTE QUE GARANTICE SU PERMANENCIA. EL COLOR DEBE CUMPLIR LAS REFERENCIAS ANSI Z35.1-1972 ACCIDENT PREVENTION SIGNS, SPECS. FOR Y ANSI Z35.2-1968 ACCIDENT PREVENTION TAGS, SPECS. FOR.</p> <p>LAS LEYENDAS DE IDENTIFICACIÓN DEBEN CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <p>MARCA MODELO TENSIÓN MÁXIMA DE TRABAJO (KV) INTERVALO DE TEMPERATURA DE OPERACIÓN (° C) MASA MÁXIMA DE TRABAJO (KG) ALTURA DE TRABAJO (M) PRESION DE TRABAJO DE LA GRÚA (KPA) NUMERO DE SERIE AÑO DE FABRICACIÓN.</p> <p>LOS EQUIPOS DEBEN CONTENER LEYENDAS DE INDICACIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN CFE P0000-52.</p> <p>LA ENERGÍA DEL SISTEMA HIDRÁULICO DEBE SER PROPORCIONADA POR UNA BOMBA ACOPLADA DIRECTAMENTE A LA TOMA DE FUERZA, ACCIONADA POR EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL VEHICULO, CON CONTROL MANUAL.</p> <p>LAS MANGUERAS DEL SISTEMA HIDRÁULICO QUE SE LOCALICEN EN LAS SECCIONES AISLADAS DEL BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO DEBEN SER DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DIELECTRICAS COMO MÍNIMO.</p> <p>LOS FACTORES DE SEGURIDAD DEBEN CUMPLIR CON LO INDICADO EN LA NORMA ANSI A92.2-2009 VEHICLE-MOUNTED ELEVATING AND ROTATING AERIAL DEVICES.</p> <p>EL BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO DEBE TENER UN SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EVITAR EL DESPLAZAMIENTO INVOLUNTARIO DEL</p>						

FEY*HOS*DSS*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EQUIPO POR FALLAS MECÁNICAS Y/O HIDRÁULICAS.
 EL SISTEMA HIDRÁULICO DEBE CONTRA CON UNA VÁLVULA DE PROTECCIÓN POR SOBREPRESION PARA EVITAR DAÑOS DEL EQUIPO.
 LA SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDRÁULICO DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA ANSI A92.2-2009 VEHICLE-MOUNTED ELEVATING AND ROTATING AERIAL DEVICES.
 LOS CILINDROS DEL BRAZO INFERIOR Y SUPERIOR DEBEN DISPONER DE VÁLVULAS DE CONTRABALANCE TIPO CARTUCHO, INTEGRADAS EN EL CUERPO DE LOS MISMOS.
 LA TOMA DE FUERZA HIDRÁULICA CONSTA DE UNA VÁLVULA DE SELECCIÓN Y CONEXIONES DE ACOPLAMIENTO RÁPIDO, NECESARIAS PARA CONECTAR LAS HERRAMIENTAS AUXILIARES, EN LA PARTE SUPERIOR JUNTO A LA CANASTILLA Y EN EL PANEL POSTERIOR DE LOS GABINETES DE LA CARROGERÍA.
 EL BRAZO HIDRÁULICO DEBE DISPONER DE DOS CINCHOS DE SUJECIÓN. ESTOS CINCHOS DEBEN SER DE MATERIAL QUE NO DAÑE LOS BRAZOS, FÁCILMENTE OPERADOS Y SUJETOS A LOS SOPORTES, DE TAL FORMA QUE NO PUEDAN SER RETIRADOS. EN LOS PUNTOS DE APOYO DE LOS BRAZOS DEBEN ESTAR RECUBIERTOS CON HULE QUE EVITE LA ABRASIÓN DEL BRAZO.
 EL BRAZO HIDRÁULICO DEBE DISPONER DE UN APOYO CON AMORTIGUADOR PARA LA CANASTILLA, PARA EVITAR EL DAÑO DE ESTA DURANTE EL TRANSITO DE LA UNIDAD. EL ASIENTO DEL APOYO DEBE SER CAPAZ DE ABSORBER LOS IMPACTOS NORMALES DURANTE EL TRANSITO.
 LA ALTURA AL PISO DE LA CANASTILLA DEBE SER DE 11.50 M MÍNIMO
 LA ALTURA DE TRABAJO DEBE SER DE 13 M MÍNIMO
 LA ESTABILIZACIÓN DEBE LOGRARSE POR MEDIO DE DOS ESTABILIZADORES HIDRÁULICOS Y DEBE CUMPLIR CON LA NORMA ANSI A92.2-2009 VEHICLE-MOUNTED ELEVATING AND ROTATING AERIAL DEVICES.
 LAS SUPERFICIES DE ACERO DEBEN CUBRIRSE CON LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN ANTICORROSIVOS LISTADOS A CONTINUACIÓN:
 TORNAMESA Y BRAZOS PARTE EXTERNA DEBE SER EL NUMERO 36 DE LA TABLA 12 DE LA ESPECIFICACIÓN CFE D8500-01 CON ACABADO COLOR CFE 1 BLANCO DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN CFE L0000-15
 EN EL INTERIOR DE LOS BRAZOS SE APLICA EL MISMO SISTEMA DESCRITO EN LA TORNAMESA Y BRAZOS PARTE EXTERNA, PERO SIN EL ACABADO CFE-A3.
 EL ACABADO FINAL DE LA CARROGERÍA Y DEL BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO DEBE TENER UNA CAPA FINAL DE CFE-A12, POLIURETANO ACRÍLICO, CON UN ESPESOR SECO DE 38 MICRÓMETROS, DE COLOR CFE 1 BLANCO ESPECIFICACIÓN CFE L0000-15. DEBE TENERSE PRECAUCIÓN DE NO APLICAR ESTA CAPA FINAL DE ACABADO DESPUÉS DE CUATRO DÍAS DE HABERSE APLICADO EL CFE-A3. ESTA CAPA FINAL DE ACABADO NO SE DEBE APLICAR EN LA PARTE INFERIOR DE LA PLATAFORMA, EN EL INTERIOR DE LOS BRAZOS METÁLICOS.
 EN LA PLATAFORMA SE DEBE APLICAR EL SISTEMA DE RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO NUMERO 4 DE LA TABLA 12 DE LA ESPECIFICACIÓN CFE D8500-01 CON ACABADO COLOR CFE 1 BLANCO ESPECIFICACIÓN CFE L000-15
 EN LOS GABINETES SE DEBE APLICAR EL SISTEMA DE RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO PARA ZONA CÁLIDA HÚMEDA (AF) Y SUBHÚMEDA (AW) Y AMBIENTE MARINO, INDUSTRIAL Y RURAL, INDICADO EN LA TABLA 13 DE LA ESPECIFICACIÓN CFE D8500-01 CON ACABADO COLOR CFE 1 BLANCO ESPECIFICACIÓN CFE L0000-15.
 EN LAS SECCIONES METÁLICAS DE LOS BRAZOS DEBEN EMPLEARSE RECUBRIMIENTOS APLICADOS POR MÉTODOS DE ELECTRODÉPOSITO ELECTROSTÁTICO, DE INMERSIÓN, CAMA FLUIDIZADA U OTRO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROVEEDOR COMPRUEBE A CFE QUE BRINDAN UNA PROTECCIÓN ANTICORROSIVA IGUAL O MEJOR QUE LA PROPORCIONADA POR LOS SISTEMAS INDICADOS CON ANTERIORIDAD.
 EN TODAS LAS PARTES AISLADAS SE REQUIERE QUE SE CERTIFIQUE POR EL FABRICANTE DEL RECUBRIMIENTO QUE TIENE CUALIDADES DIELECTRICAS AL 100 %.
 LA CANASTILLA DEBE SER SENCILLA PARA UN SOLO OPERARIO, ARTICULADA AL EXTREMO DEL BRAZO SUPERIOR EN FORMA LATERAL, FABRICADA DE MATERIAL DIELECTRICO PARA PODER TRABAJAR CON LINEA ENERGIZADA, DEBE TENER UN FORRO INTERIOR DE POLIETILENO MOLDEADO, ESCALÓN DE ACCESO A UN TERCIO DE LA ALTURA A PARTIR DEL PISO, CON HUELLA ANTIDERRAPANTE PARA SEGURIDAD EN EL ACCESO, DEBE TENER PISO PROTECTOR INTERIOR AISLANTE DEL "LINER" CUBIERTA EXTERIOR REMOVIBLE FLEXIBLE DE UNA SOLA PIEZA, MASA DE TRABAJO QUE ES CAPAZ DE CARGAR 159 KG; LA MASA CON LA CUAL SE PRESENTA LA RUPTURA DE 510 KG. EL SISTEMA DE NIVELACIÓN DE LA CANASTILLA DEBE SER AUTOMÁTICO, CON GIRO HIDRÁULICO PARA EL VACIADO DEL PERSONAL LESIONADO.
 LAS DIMENSIONES INTERIORES APROXIMADAS DEBEN SER DE:
 PARTE SUPERIOR DE :610 MM MÍNIMO POR LADO
 PROFUNDIDAD DE :1070 MM
 LA CANASTILLA DEBE TENER UNA CAJA DE HERRAMIENTAS MENORES DE LAS DIMENSIONES QUE SE INDICAN EN LA FIGURA 2 DE LA ESPECIFICACIÓN CFE P0000-52, CON ADAPTACIÓN PARA MOSTRARSE A LA MISMA CANASTILLA CON "LINER".
 LA CANASTILLA DEBE TENER ESCALÓN DESMONTABLE EN FORMA DE "Z" DE MATERIAL DIELECTRICO, CON HUELLA ANTIDERRAPANTE PARA FACILITAR LA SALIDA DEL OPERARIO.
 DEBE CONTENER UN DISPOSITIVO MECÁNICO DE MATERIAL DIELECTRICO ACCIONADO HIDRÁULICAMENTE CUYA FUNCIÓN ES EL MANEJO DE CARGA.
 LA CAPACIDAD DE ESTE DISPOSITIVO SE MUESTRA EN LA TABLA DEL INCISO 5.5
 LA CARROGERÍA INTEGRAL DEBE CONTENER: PLATAFORMA, LUCES DE TRANSITO, GABINETES MODULARES, DEFENSA TRASERA CON GANCHO PARA REMOLQUE, PANEL POSTERIOR, TODOS DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN CFE P0000-52
 LOS ACCESORIOS QUE DEBEN INCLUIRSE SON: PORTAESCALERA, PORTAPÉRTIGA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, TOMACORRIENTE, FRENO DE ESTACIONAMIENTO, TAPÓN DE COMBUSTIBLE, PORTALLANTA, GUARDAFANGOS, LODERAS, PASAMANOS, CUÑAS PARA ESTACIONAMIENTO, TAPA DE LA CARROGERÍA, PLAFONES LUMINOSOS, ESTRIBOS DE REFERENCIA DE TIERRA, HORÓMETROS.
 PARA FINES DE EVALUACIÓN TÉCNICA SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS TÉCNICOS COMPLETAMENTE REQUISITADOS DE LAS ESPECIFICACIONES CFE P0000-52, CFE P0000-49 ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL CATÁLOGO COMPLETO EN ESPAÑOL DE LA GRÚA DE ACUERDO AL MODELO OFERTADO Y DOS JUEGOS DE DIBUJOS DEL PROTOTIPO VEHICULO BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO PARA SU REVISIÓN. LA PRESENTACIÓN DE LOS DIBUJOS DEBE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA GUÍA DE LA RELACIÓN CON PROVEEDORES CFE LAPEM-01.
 EL VEHICULO SE SOLICITA SIN RADIO AM/FM Y SIN AIRE ACONDICIONADO.
 PARA ESTOS BIENES ES NECESARIO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS POR PARTE DEL LAPEM PARA CADA UNIDAD.

FEY*HOS*DSS*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SE REQUIERE QUE SE GARANTICE EL SUMINISTRO DE REFACCIONES ORIGINALES DE LA GRÚA HIDRÁULICA Y EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO POR AL MENOS 8 AÑOS, ESTO SE DEBE ENTREGAR POR ESCRITO INDICANDO LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LAS REFACCIONES Y DE LOS SERVICIOS. ESTAS EMPRESAS DEBERÁN ESTAR LOCALIZADAS PREFERENTEMENTE EN EL ÁMBITO DE LA DIVISIÓN CENTRO SUR. EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PUEDE SER A TRAVÉS DE UNIDADES DE SERVICIO MÓVIL. EL NO PRESENTAR ESTA INFORMACIÓN SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN.
SE REQUIERE LA IMPARTICIÓN DE 1 CURSO SOBRE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO ADECUADO DEL BRAZO HIDRÁULICO Y EL CAMIÓN DE TRANSPORTE PARA UN GRUPO DE 20 PERSONAS DURANTE TRES DÍAS. EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA EN EL ESTADO DE MORELOS.
LAS LLANTAS QUE DEBE INCLUIR EL VEHÍCULO DEBEN SER LAS ORIGINALES QUE SE INSTALAN DESDE LA PLANTA.
PARA CADA UNIDAD HIDRÁULICA SE REQUIERE EL SUMINISTRO DE UNA MOTOBOMBA AUXILIAR ACCIONADA POR UN MOTOR ELÉCTRICO DE 12 VCD PARA REALIZAR PEQUEÑAS MANIOBRAS HIDRÁULICAS.
LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS SON ORIENTATIVAS Y NO LIMITATIVAS, ACEPTÁNDOSE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUPERIORES QUE CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE LA OPERACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA REQUERIDA.
EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ PRESENTAR PLANOS DE ARREGLO CAMIÓN CON PLATAFORMA Y GRÚA HIDRÁULICA ARTICULADA EN EL DEPARTAMENTO DE NORMALIZACIÓN DE OFICINAS NACIONALES DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

(...)

ANEXO 6

Requisitos a que estarán sujetas las empresas y los bienes

Los datos de las empresas (fabricantes, manufactureras, de ingeniería o servicios de reconstrucción y mantenimiento de los mismos), así como los reportes, informes, constancias o certificados indicados en los numerales 1 y 2 deben corresponder a empresas mexicanas.

1. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS

1.1 Informe de Evaluación de Empresa

El licitante deberá presentar informe emitido por:

- a) Empresa u Organismo de Certificación de Sistema de Calidad acreditado y conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; u
- b) Organismo de Certificación Internacional de Sistema de Calidad independiente, acreditado por autoridad del país de origen.

1.1.2 El informe debe indicar la razón social de la empresa, su dirección y datos generales de la planta o división evaluada y debe dar testimonio del cumplimiento de la empresa por cuanto a que cuenta:

- a) Con el soporte tecnológico suficiente para el diseño, fabricación y manufactura de los bienes o servicios ofertados, y con la experiencia, documentación técnica y herramientas de diseño, cálculo e ingeniería necesaria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

b) Con la organización y los recursos humanos calificados para el diseño, fabricación y realización de pruebas de los bienes o servicios sujetos a evaluación.

c) Con la maquinaria, los recursos y las instalaciones para los procesos de producción de los bienes o la prestación de los servicios a suministrar a CFE, adecuados para el cumplimiento de las normas y códigos establecidos que aseguren el control de los procesos así como la identificación y la trazabilidad de los bienes suministrados.

d) Con las instalaciones y equipos para pruebas de rutina y aceptación con calibración vigente que aseguren la medición de la conformidad de los bienes o servicios respecto a las especificaciones y normas técnicas requeridas en el Anexo 7 de estas bases, y que desarrolla las actividades requeridas de inspección y pruebas de los bienes y/o servicios ofertados.

e) Con la capacidad de producción instalada y disponible para el suministro de los bienes requeridos.

NOTA: La presentación del certificado de conformidad del Sistema de Gestión de Calidad en cumplimiento con las Normas ISO 9001 o NMX-CC-9001 no es suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este punto.

1.2 Evaluación Documental de las Empresas

Las empresas que no cuenten con la documentación solicitada en el inciso 1.1, tendrán la opción de entregar información para evaluación documental, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

1.2.1 Carta bajo Protesta de Decir Verdad

El licitante debe presentar carta, en escrito libre o en el formato del subanexo _____ de este anexo en la que declare:

- a) Que la información del cuestionario es totalmente cierta.
- b) Que la CFE podrá realizar las verificaciones que estime convenientes para comprobar la veracidad de dicha información en cualquier momento durante la licitación e inclusive hasta la entrega de los bienes.
- c) Que la empresa (fabricante, manufacturera, de ingeniería o servicios) no se encuentra calificada como proveedor no aprobado por el LAPEM.

7

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

d) *Que el licitante o la empresa (fabricante, manufacturera, de ingeniería o servicios) no ha proporcionado información falsa o incorrecta en licitaciones de CFE.*

e) *Que comprende y acepta las condiciones indicadas en el inciso 1.2.2.*

Dicha carta debe ser firmada por el representante legal del licitante.

1.2.2 Condiciones de Evaluación Documental

La CFE a través de LAPEM para los efectos de evaluación documental, podrá:

a) *Realizar la evaluación del proveedor o verificar la veracidad de la información que sea presentada por el licitante en cualquier momento, e inclusive hasta la entrega de los bienes o servicios que pudieran adjudicarse objeto de esta licitación.*

b) *Rechazar la información contenida en el cuestionario para evaluación de licitantes, en caso de que la empresa se encuentre en el supuesto de "proveedor no aprobado", o si existen informes de verificación donde conste que ha proporcionado información falsa en su relación comercial con la convocante, o exista evidencia de negar el acceso al personal de la CFE para realizar las verificaciones pertinentes.*

1.2.3 Aplicación General

El licitante debe contestar todas y cada una de las preguntas establecidas en el "Cuestionario para la Evaluación de Empresas (Fabricantes, Manufactureras, de Ingeniería o Servicios)", que se agrega al apéndice del anexo. Cuando una pregunta la considere "no aplicable" lo deberá indicar claramente justificando su respuesta.

Cualquier pregunta que no cumpla por omisión o por evaluación con respecto a los criterios indicados será motivo para la descalificación del licitante.

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES

Para las partidas _____ la empresa debe presentar la información relativa al cumplimiento de las normas o especificaciones de CFE establecidas en el Anexo 1 de estas bases.

2.1 Aprobación de los Bienes (Prototipos)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

2.1.1 Con el objeto de acreditar las pruebas de los bienes, los licitantes deberán presentar la Constancia de Aceptación de Prototipo, expedida por el LAPEM, vigente para los bienes que se licitan o, en su defecto, oficio del LAPEM en el que se manifieste que los bienes obtuvieron resultados satisfactorios en las pruebas completas de prototipo, que indica la especificación de CFE y/o la norma técnica. Esta información debe estar relacionada con la empresa, planta de producción, marca comercial y modelo del bien ofertado.

2.1.2 En caso de no contar con la documentación anterior, el licitante deberá presentar cualquiera de las alternativas que a continuación se indican, que amparen la totalidad de las pruebas prototipo con respecto a la especificación de CFE y/o la norma técnica:

a) Certificado de Conformidad del Producto, emitido por organismo de certificación internacional independiente, acreditado por autoridad competente del país de origen. Dicho certificado deberá ostentar la marca de acreditamiento.

b) Certificado de Conformidad del Producto de las pruebas prototipo, emitido por organismo de certificación acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

c) Certificado de Conformidad del Producto, emitido por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen.

d) Reporte de pruebas prototipo, realizadas por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen debiendo presentar la evidencia del acreditamiento del laboratorio, o por laboratorio reconocido por el LAPEM (Lista en anexo B de la guía LAPEM-01 disponible en Internet en el sitio <http://www.cfe.gob.mx/lapem/aplicacion/normas/iniguias.html>). El reporte deberá estar dictaminado en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de CFE y/o las normas técnicas indicadas en la descripción de los bienes del Anexo 1 de estas bases.

2.1.3 El certificado y reporte de pruebas mencionados en el numeral 2.1.2, podrán presentarse en original, y/o copia certificada por Fedatario Público y/o copia autenticada por el organismo o laboratorio que la emite y deberán indicar lo siguiente:

a) Marca comercial, razón social, dirección y datos generales de la empresa. Esta información deberá coincidir con la del fabricante del producto.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

b) Descripción detallada y características nominales de los bienes amparados por el certificado o reporte de pruebas, las cuales deberán corresponder a las de los bienes licitados.

c) Normas de conformidad del producto, las cuales deberán corresponder con la especificación de CFE o las normas técnicas indicadas en el Anexo 1 de estas bases.

d) Amparar la totalidad de las pruebas de prototipo del producto indicadas en la especificación de CFE o las normas técnicas especificadas.

e) Estar vigente en la fecha del acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas. Cuando el certificado de prototipo o el reporte de pruebas prototipo no especifique su vigencia, se considerará válido por un período máximo de 5 años a partir de la fecha de su emisión.

f) Debe incluir las firmas de los responsables autorizados por el organismo certificador o del laboratorio de pruebas.

(...)"

De las juntas de aclaraciones, se reproducen las preguntas y respuestas vinculadas con la causal de desechamiento de la propuesta de la disconforme que se está analizando.

"(...)
3er. Acta de junta de aclaraciones

(...)
Constructora Dhap, S.A. de C.V.

(...)
Pregunta 13.- Para la partida 3, en cuanto a la especificación P0000-52, proponemos lo siguiente:

5.2.9.2 Sistemas de seguridad

Con relación a los estabilizadores, les proponemos la incorporación de una alarma sonora que avisa cuando los estabilizadores se están moviendo, válvula



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

con detectores de proximidad que no permite que se opere la unidad a menos de que se bajen los estabilizadores y una válvula selectora que evita el movimiento involuntario de los estabilizadores cuando se está operando la unidad desde los controles inferiores y superiores.

5.3.2 Brazo articulado partes metálicas

Para los brazos hidráulicos articulados, recomendamos grandemente la utilización de métodos de electro depósito electrostático. Este método tiene las siguientes ventajas sobre el sistema de pintura líquida ordinario: la aplicación con este proceso permite una cobertura uniforme de toda la superficie tanto interior como exterior, con este proceso se pintan las partes antes de ensamblar lo que garantiza que todas las superficies de las partes se encuentren totalmente pintadas y protegidas de la corrosión. Por otro lado se evita el pésimo aspecto de mangueras, y conexiones brisadas. Este sistema debe cumplir con los requerimientos de calidad requeridos por Comisión Federal de Electricidad en esta especificación. En el inciso 5.3.4 de esta especificación se describe este método.

6. Control de calidad

Para garantizar a Comisión Federal de Electricidad el suministro de equipos hidráulicos de la alta calidad que esa institución requiere, proponemos lo siguiente:

1.- Garantía de por vida de las partes estructurales de la unidad. Esta garantía se mantendrá vigente hasta que los equipos sean dados de baja del parque vehicular de CFE.

2.- Tanto los fabricantes de los equipos como los distribuidores e instaladores de los mismos deberán estar certificados según norma ISO 9001 2000.

3.- Los fabricantes de los equipos hidráulicos deberán contar con equipos en sus instalaciones para realizar pruebas de emisiones acústicas así como personal certificado según SNT-TC-1A para poder llevar a cabo dichas pruebas.

4.- La unidad deberá cumplir con todos los requerimientos de la norma ANSI/SIA A92.2-2009.

Respuesta: De acuerdo al nuevo anexo 1 que se entrega en este acto y que aplicará para la presente licitación, la partida 3 inicialmente contemplada pasa a ser la partida 2. Para la partida numero 2, solicitamos tomar como base la especificación CFE-P0000-52 edición mayo del 2004, haciendo mención que se aceptan características técnicas superiores.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

(...)

Eurogru, S.A. de C.V.

(...)

Pregunta 10.- Partida 2. En cuanto al punto 24.2.2 inciso c) constancia de proveedor aprobado solicitamos nos eximan de presentar el anexo 6 ya que la información que solicitan en dicho anexo los fabricantes tanto del camión como del equipo hidráulico no nos lo proporcionan ya que lo consideran documentos privados.

Respuesta: Para las partidas 01, 02, 03 para la evaluación del punto 24.2.2 inciso c, de la empresa fabricante de la unidad hidráulica en caso de no contar con la constancia de proveedor aprobado vigente del fabricante de la unidad hidráulica, deberá presentar la información solicitada en el anexo numero 6. Para la evaluación documental de la constancia de aceptación de prototipo se acepta presentar una constancia de aceptación de prototipo o reportes de prueba conforme a lo indicado en el anexo 6, de un equipo similar a lo solicitado

Vesa Automotriz, S.A. de C.V.

Pregunta 01.- Bases punto 24.2.2.c.- Constancia de calificación. Entendemos que los licitantes que sean comercializadores de los bienes que se ofertan deberán presentar una copia de la constancia de calificación (aprobatoria) del prototipo presentado por la empresa fabricante. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta: Para las partidas 01, 02, 03 para la evaluación del punto 24.2.2 inciso c, de la empresa fabricante de la unidad hidráulica. En caso de no contar con la constancia de proveedor aprobado vigente del fabricante de la unidad hidráulica, deberá presentar la información solicitada en el anexo numero 6. Para la evaluación documental de la constancia de aceptación de prototipo se acepta presentar una constancia de aceptación de prototipo o reportes de prueba conforme a lo indicado en el anexo 6, de un equipo similar a lo solicitado.

(...)

Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V.

(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Pregunta 04.- Clausula 24.2.2 sección técnica inciso c). Indican que se debe de anexar copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa, para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE (Lapem) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 de estas bases. Favor de confirmar que la documentación presentada de los bienes debe de corresponder a la marca y modelo del equipo ofertado.

Respuesta: para las partidas 01, 02, 03 para la evaluación del punto 24.2.2 inciso c, de la empresa fabricante de la unidad hidráulica. En caso de no contar con la constancia de proveedor aprobado vigente del fabricante de la unidad hidráulica, deberá presentar la información solicitada en el anexo numero 6. Para la evaluación documental de la constancia de aceptación de prototipo se acepta presentar una constancia de aceptación de prototipo o reportes de prueba conforme a lo indicado en el anexo 6, de un equipo similar a lo solicitado.

(...)

Cuernavaca Automotriz, S.A. de C.V.

(...)

Pregunta 07.- Dice.- "24.2.2 la sección técnica: c) copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa, para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE (Lapem) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 de estas bases; si el licitante es un comercializador, debe entregar la información de la empresa fabricante". ¿Se refieren también al fabricante del chasis?

Respuesta: para las partidas 01, 02, 03 para la evaluación del punto 24.2.2 inciso c, de la empresa fabricante de la unidad hidráulica. En caso de no contar con la constancia de proveedor aprobado vigente del fabricante de la unidad hidráulica, deberá presentar la información solicitada en el anexo numero 6. Para la evaluación documental de la constancia de aceptación de prototipo se acepta presentar una constancia de aceptación de prototipo o reportes de prueba conforme a lo indicado en el anexo 6, de un equipo similar a lo solicitado.

Pregunta 08.- Dice.- "32. Causas de desechamiento de proposiciones no cumplir con las normas y especificaciones técnicas de esta convocatoria, el cumplimiento lo debe acreditar entregando la documentación comprobatoria correspondiente, en su caso" ¿De qué formas se puede acreditar el cumplimiento de normas en el caso del chasis? ¿Puede ser con una carta del fabricante de la marca propuesta?

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Respuesta: El cumplimiento del punto 32 se realizará presentando la información indicada en el punto 24.2.2 inciso c. para las partidas 01, 02, 03. Para la evaluación del punto 24.2.2 inciso c, de la empresa fabricante de la unidad hidráulica. En caso de no contar con la constancia de proveedor aprobado vigente del fabricante de la unidad hidráulica, deberá presentar la información solicitada en el anexo numero 6. Para la evaluación documental de la constancia de aceptación de prototipo se acepta presentar una constancia de aceptación de prototipo o reportes de prueba conforme a lo indicado en el anexo 6, de un equipo similar a lo solicitado.

(...)

Ameco Services, S. de R.L. de C.V.

(...)

Pregunta 05.- Referencia: 24.2.2 inciso c) conformación de la proposición sección técnica. Se requiere: "copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa, para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE (Lapem) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 de estas bases, si el licitante es un comercializador, debe entregar la información de la empresa fabricante manufacturera, de ingeniería o servicios, así como de los bienes de conformidad con lo solicitado en el anexo 6". Para la partida 2 no aplica favor de confirmar.

Respuesta: Para las partidas 01, 02, 03 para la evaluación del punto 24.2.2 inciso c, de la empresa fabricante de la unidad hidráulica. En caso de no contar con la constancia de proveedor aprobado vigente del fabricante de la unidad hidráulica, deberá presentar la información solicitada en el anexo numero 6. Para la evaluación documental de la constancia de aceptación de prototipo se acepta presentar una constancia de aceptación de prototipo o reportes de prueba conforme a lo indicado en el anexo 6, de un equipo similar a lo solicitado.

(...)"

A continuación, se llevó a cabo la revisión de la oferta de Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, de cuyo resultado se obtuvo que para la partida 2 de la licitación ahora controvertida, dicha moral cotizó una grúa hidráulica con brazo hidráulico articulado con una canastilla y aguilón, aislada, marca Fehsa Titán,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

modelo MC-40, para una altura de trabajo de 13.70 metros y un nivel de aislamiento de 69 kV, clase B, incluyendo camión chasis cabina marca Ford, modelo F550 Super Duty, año 2011, de 8,618 kilogramos.

Para dar cumplimiento al requisito establecido en el punto 24.2.2, inciso c) de las bases de concurso, consistente en incluir en la proposición técnica la constancia de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa respecto de los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de Comisión Federal de Electricidad (LAPEM) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6, la disconforme eligió cumplir lo pedido, presentando en la sección técnica de su postura, la documentación relativa a la segunda de las alternativas señaladas, esto es, la información del legajo 6. En tal tenor, es de apuntar que de conformidad con lo previsto en el referido adjunto, las licitantes que adoptaran esa opción, estaban compelidas a satisfacer los requisitos para las empresas y para los bienes, estipulados en los apartados 1 y 2 del mencionado anexo, denotándose que, para lo que aquí interesa, el segundo de los arábigos mencionados prevé que los licitantes podían colmar las exigencias que debían satisfacer los bienes, presentando la constancia de aceptación de prototipo expedida por el LAPEM o, en su defecto, un oficio del LAPEM en el que se manifestara que los bienes habían obtenido resultados satisfactorios en las pruebas completas de prototipo, indicadas en la especificación de Comisión Federal de Electricidad y/o en la norma técnica, en el entendido de que la información proporcionada debía estar relacionada con la empresa, planta de producción, marca comercial y modelo del bien ofertado, según lo indicado en el punto 2.1.1 del supramencionado legajo.

Ahora bien, en el caso de aquellos concursantes que no contaran con la documentación anterior, el similar 2.1.2, del plurimencionado adjunto, dispone que era posible exhibir la documentación de cualquiera de las siguientes alternativas: a)

FEY*HQS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Certificado de Conformidad del Producto, emitido por organismo de certificación internacional independiente, acreditado por autoridad competente del país de origen, el cual debía ostentar la marca de acreditamiento; b) Certificado de Conformidad del Producto de las pruebas prototipo, emitido por organismo de certificación acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; c) Certificado de Conformidad del Producto, emitido por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen; o, d) Reporte de pruebas prototipo, realizadas por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen, debiendo presentar la evidencia del acreditamiento del laboratorio, o por laboratorio reconocido por el LAPEM, en el entendido de que dicho reporte debía estar dictaminado en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de Comisión Federal de Electricidad y/o las normas técnicas indicadas en la descripción de los bienes del Anexo 1 de las bases del procedimiento de contratación controvertido.

Del examen de la postura de la promovente, específicamente de la documentación que integró en su parte técnica para colmar lo requerido en el requisito mencionado en párrafos y líneas precedentes, se aprecia que dicha moral presentó un escrito titulado Reporte de prueba, de veintiséis de mayo de dos mil diez, en el que señala "(...) En cumplimiento a lo señalado en las bases de la licitación y junta de aclaraciones, en relación a inspección y pruebas por parte de Lapem para cada unidad, adjunto oficios de Lapem, avisos Nos.19504 y 195025, donde se manifiesta que los bienes obtuvieron resultados satisfactorios en las pruebas realizadas señaladas en las especificaciones CFE P00000-52 y CFE P 0000-49 vigentes en la fecha de la prueba (...)", acompañando a dicho comunicado, con copia de los aludidos avisos de prueba electrónicos, en los cuales se da cuenta de los datos del proveedor y del producto y de los resultados de la inspección realizada por el supervisor del Lapem.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentados por la moral disconforme (avisos de prueba electrónicos), son diversos a cualquiera de los referidos en supralíneas, por más que contengan un apartado llenado por el supervisor del Lapem dando cuenta de los resultados de la inspección realizada a los bienes ofertados, cuenta habida que, tal como lo apunta la convocante, los avisos de prueba con resultado de la inspección emitidos por el Lapem, tienen como finalidad, la liberación del producto, advirtiéndose que las pruebas realizadas se refieren evidentemente a las pruebas de aceptación o de rutina.

En ese orden de ideas, es necesario remitirse a los puntos 7.1 y 7.2 de la especificación CFE P0000-52, Vehículo con brazo hidráulico articulado con una canastilla y aguilón, en donde se definen las pruebas prototipo como "(...) aquellas que se deben efectuar al equipo y sus componentes para evaluar que cumplen con esta especificación. Estas pruebas se documentan mediante la constancia de aceptación emitida por la Gerencia del Lapem (...)", en tanto que las pruebas de aceptación "(...) son aquellas que se efectúan al equipo y sus componentes en el local del fabricante o proveedor para verificar en presencia del personal autorizado por la CFE, que los equipos cumplen con la presente especificación (...), denotándose, empero, que de acuerdo a los numerales mencionados en líneas precedentes, que las pruebas de aceptación no son exactamente las mismas que las pruebas prototipo, destacando que en las último nombradas, se realizan las correspondientes a i) factor de seguridad al estallamiento; ii) verificación de procedimientos de soldadura, calificación de soldadores, procedimientos de ensayos no destructivos, calificación de personal de ensayos no destructivos, de materiales y accesorios; y iii) resistencia al cantiléver del brazo y el pedestal.

En ese sentido, debe resaltarse que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del numeral 2.1.2 del anexo 6 del pliego de requisitos, los reportes de pruebas que los licitantes entregaran en el caso de haber optado por dicha alternativa en lo

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto y de lo observado en las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que la moral disconforme incumplió lo solicitado en el punto 24.2.2, inciso c) de las bases de la convocatoria de la licitación pública internacional 18164033-015-10, toda vez que, por una parte, no presentó la constancia de calificación de proveedor aprobado emitida por el Lapem y, por la otra, los avisos de prueba que incluyó en su proposición técnica no corresponden a ninguno de los diferentes documentos que válidamente era posible exhibir para colmar lo estipulado en el apartado 2, Requisitos que deben cumplir los bienes del anexo 6 del pliego de requisitos, ante la falta de la constancia de calificación de proveedor aprobado pedida en el numeral invocado en las primeras líneas de este párrafo, con lo que, inconcusamente, su oferta quedó ubicada en el supuesto de desechamiento de propuestas establecido en el numeral 32.1, inciso c), del aludido instructivo, que indica que sería desestimada la proposición del licitante que no presentara copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de la Comisión Federal de Electricidad o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 del propio formulario concursal.

Lo antes exteriorizado es así, cuenta habida que si bien es cierto, los arábigos 2.1.1 y 2.1.2, incisos a), b), c) y d) del anexo 6, concedían a las empresas la posibilidad de exhibir cualquiera de los siguientes documentos: i) constancia de aceptación de prototipo; ii) un oficio emitido por Lapem, en el que se manifestara que los bienes habían obtenido resultados satisfactorios en las pruebas completas de prototipo, indicadas en la especificación de Comisión Federal de Electricidad y/o en la norma técnica; iii) certificado de conformidad del producto, en cualquiera de las modalidades previstas en los incisos a), b) o c) mencionados; o, iv) reporte de pruebas prototipo, que cumpliera con las instrucciones del inciso d) aludido en líneas precedentes, lo cierto es que los documentos

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

concerniente a los requisitos que debían satisfacer los bienes, dichos reportes debían estar dictaminados en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de Comisión Federal de Electricidad y/o las normas técnicas indicadas en la descripción de los bienes del anexo 1 del referido formulario concursal, situación que no acontece en el caso de los avisos de prueba exhibidos por la moral disconforme, toda vez que éstos son, como lo señala la convocante, de uso exclusivo para la liberación de los productos y las pruebas que para tal efecto se realizan se refieren a las pruebas de aceptación o de rutina, según sea el caso, entre las cuales, de acuerdo con el punto 7.2 de la especificación CFE P0000-52, no está previsto realizar las inherentes a i) factor de seguridad al estallamiento; ii) verificación de procedimientos de soldadura, calificación de soldadores, procedimientos de ensayos no destructivos, calificación de personal de ensayos no destructivos, de materiales y accesorios; y iii) resistencia al cantiléver del brazo y el pedestal, razón por la cual resulta evidente que los reportes presentados por la promovente en modo alguno colman la exigencia de estar dictaminados en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de Comisión Federal de Electricidad.

No pasa desapercibido para esta resolutora que Fabricación de Equipos Hidráulicos pretende hacer creer que con los avisos de prueba que adjuntó a la sección técnica de su proposición, da cumplimiento a lo solicitado por la convocante, en razón que, dice, de acuerdo a las respuestas emitidas por la requirente a las preguntas 13 de Constructora Dhap, Sociedad Anónima de Capital Variable; 10 de Eurogru, Sociedad Anónima de Capital Variable y, 1 de Vesa Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, preguntas y respuestas que en obsequio al principio de economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si estuvieran insertas a la letra, se aprecia que la Paraestatal solicitó que se tomara como base la especificación CFE P0000-52, indicando

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

que se aceptaban características técnicas superiores. Agrega la actora que dicho documento aplica para una grúa con brazo hidráulico con una canastilla y aguilón con altura de trabajo de 11.80 metros, según su numeral 5.2.12, empero, añade, la altura de trabajo solicitada es de 13 metros, lo que representa un cambio en el diseño y construcción del producto, aspecto por el que, señala, la adquirente pide tomar como base la multicitada especificación, pero sin mencionar que sería aplicable irrestrictamente en todos sus puntos. Así también, la disconforme aduce que lo expuesto adquiere relevancia, puesto que no se puede solicitar una constancia de aceptación de prototipo cuando no existe una especificación de Comisión Federal de Electricidad para un bien como el solicitado para una altura de trabajo de 13 metros, razón por la que, esgrime la inconforme, la Entidad aceptó que se presentara, optativamente, ya fuera la constancia de aceptación de prototipo o bien el reporte de prueba conforme a lo indicado en el anexo 6, de un equipo similar al requerido.

Sobre el particular, esta autoridad encuentra totalmente infundados los argumentos bajo los cuales Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable pretende demostrar que no existe incumplimiento alguno de su parte a lo requerido en las bases de la convocatoria de la licitación controvertida, en lo concerniente a la partida 2, cuenta habida que interpreta erróneamente el alcance de las respuestas que la convocante emitió a las preguntas a que alude en su escrito de impugnación. En efecto, lo anterior es así, toda vez que del análisis de las preguntas y respuestas plasmadas en la minuta de la tercera junta de aclaraciones, relacionados con el tema en comento, claramente puede advertirse que la convocante indicó en forma por demás expresa que para la evaluación del punto 24.2.2, inciso c) del anexo 6 del pliego de requisitos, las licitantes que no contaran con la constancia de proveedor aprobado vigente del fabricante de la unidad hidráulica cotizada, debían presentar la información solicitada en el legajo mencionado en líneas anteriores, señalando claramente que se aceptaba

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

presentar una constancia de aceptación de prototipo o reportes de prueba de un equipo similar al solicitado, pero conforme a lo instruido en el anexo 6.

De lo expuesto, se obtiene innegable e incontrovertiblemente que si bien es cierto, con sus aclaraciones, la convocante aceptó que las concursantes válidamente pudieran exhibir constancias de aceptación de prototipo o reportes de prueba de equipos similares al requerido, también lo es que éstos últimos debían cumplir necesaria e imperativamente lo establecido en el anexo 6 del formulario de licitación, pues en ese sentido debe ser interpretada la indicación que se asentó en las respuestas emitidas a las preguntas 10 y 1, formuladas por Eurogru, Sociedad Anónima de Capital Variable y por Vesa Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente, en el sentido de que se aceptaba la presentación de reportes de pruebas conforme a lo indicado en el anexo 6.

En ese contexto, es preciso apuntar que el desechamiento de la proposición de la moral disconforme no obedece al hecho de que los avisos de prueba que adjuntó a la sección técnica de su cotización, correspondan a equipos similares al solicitado, sino a que dichos documentos en modo alguno satisfacen las condiciones impuestas en el anexo 6 pluricitado, específicamente en lo concerniente a que de acuerdo con lo estipulado en el inciso d) del punto 2.1.2 del citado adjunto, el documento que se presentara debía ser, específicamente, un reporte de pruebas prototipo realizadas por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen debiendo presentar la evidencia del acreditamiento del laboratorio, o por laboratorio reconocido por el LAPEM (Lista en anexo B de la guía LAPEM-01 disponible en Internet en el sitio <http://www.cfe.gob.mx/lapem/aplicacion/normas/iniguia.html>). El reporte deberá estar dictaminado en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de CFE y/o las normas técnicas indicadas en la descripción de los bienes del Anexo 1 de estas bases. Denotándose que no existe

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

señalamiento expreso en el sentido de que en su lugar se aceptaría la presentación de avisos de prueba, como los que la inconforme integró en su propuesta. Además, los referidos informes debían dictaminado en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de CFE y/o las normas técnicas indicadas en la descripción de los bienes del Anexo 1, lo que tampoco sucede en el caso de los mencionados avisos de prueba que la promovente agregó en su cotización, de acuerdo a los razonamientos al efecto vertidos anteriormente por esta resolutora, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si estuvieran insertos a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias.

En esa tesitura, esta autoridad determina que el expuesto y acreditado desacato en que incurrió Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, actualiza en su contra el supuesto del inciso c) del punto 32.1 de las bases de la convocatoria de la licitación pública internacional celebrada bajo la cobertura de tratados 18164033-015-10, que establece que se desechará la proposición del licitante que no presente copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa, para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de Comisión Federal de Electricidad (Lapem) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 del referido pliego de requisitos.

Así las cosas, esta autoridad concluye que la actuación de la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, al determinar el desechamiento de la oferta de la hoy inconforme, como resultado de su valoración en el aspecto aquí analizado, se apegó a las disposiciones del punto 24.2.2 inciso c), del formulario concursal, en correlación a lo previsto en el numeral 36, primero y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que para la evaluación de las proposiciones, debe verificarse que éstas cumplan las exigencias solicitadas en la

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

convocatoria a la licitación, considerando, en su caso, los criterios al efecto establecidos en el pliego de condiciones, en relación con lo previsto en el 41, de su Reglamento, el cual ordena que dichos criterios para justipreciar la solvencia de las cotizaciones, deben guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en el pliego de condiciones, cuenta habida que, como ha sido expuesto y acreditado, la disconforme no colmó el requisito estipulado en el punto 24.2.2, inciso c) de las bases concursales.

Por el tema que se aborda, tiene aplicación la tesis I. 3º. A.572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, Octava Época, página 318, de contenido siguiente.

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia,

[Handwritten signature]
FEYHOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”.

V. Ahora bien, una vez acreditado que el desechamiento decretado por la convocante a la propuesta de Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable resulta apegado a lo establecido en el punto 32.1, inciso c) de las bases de la convocatoria de la licitación pública internacional celebrada bajo la cobertura de tratados 18164033-015-10, en razón de que incumplió lo estipulado en el numeral 24.2.2, inciso c) del aludido formulario concursal, tal como quedó expuesto con los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidos como si estuvieran insertos a la letra, esta autoridad apunta que resulta por demás innecesario entrar al estudio de los argumentos que la aludida sociedad mercantil expone en relación a las otras dos causales esgrimidas por la requirente como motivo de rechazo de su oferta, cuenta habida que aun en el supuesto no concedido de que de su desahogo se determinaran fundadas las manifestaciones de impugnación mencionadas, ello no provocaría que se variara el sentido en que se emite esta resolución, en virtud que, se reitera, ha sido plenamente demostrado que la convocante descalificó correctamente y en total observancia a lo previsto en el pliego de requisitos y en la Ley de la materia, a la compañía promovente, por lo que sería ineficaz efectuar el examen de los restantes señalamientos de inconformidad exteriorizados por la moral disconforme, pues a final de cuentas la conclusión a que se arribaría sería la misma que se expresó anteriormente, esto es, que la desestimación de su cotización estuvo apegada a las condiciones de concurso estipuladas en el formulario respectivo y a las disposiciones de la Ley de la materia invocadas anteriormente.

Sirve de sustento, la tesis II. 1°. A.J/14, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, consultable en la Gaceta número 79, página 43, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

“ESTUDIO INNECESARIO DE LOS AGRAVIOS. Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aun siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana.”

VI. Por lo que hace al escrito de la empresa Constructora Dhap, Sociedad Anónima de Capital Variable, determinada ganadora del evento concursal controvertido en lo correspondiente a la partida 2, por el que da respuesta al derecho de audiencia otorgado por esta autoridad en relación a la inconformidad que nos ocupa, esta autoridad apunta que los argumentos que la mencionada empresas expone en su libelo, fueron considerados en el desahogo de la promoción que nos ocupa, apreciándose que los mismos no hacen que varíe el sentido en que se emite la presente resolución.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la convocante, cuyo valor probatorio se plasmó al inicio de este apartado de considerandos, únicamente es de apuntar que el expediente en que se actúa fue objeto de un acucioso estudio, derivándose del mismo las circunstancias de hecho y de derecho plasmadas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones vertidas en el Considerando IV de este veredicto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad interpuesta por Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital

FEY*HOS*DSS*

FO-OIC-YD001-10



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
-ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0050/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0396/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Variable, contra actos derivados de la licitación pública internacional 18164033-015-10, celebrada para la adquisición de grúas hidráulicas.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de la materia, hágase saber a las partes que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a los interesados este fallo y, una vez hecho lo anterior, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.


LIC. FERNANDO ESCANDÓN YUSO

C.c.p. Lic. Rubén López Magallanes. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.

C. Isidro Norberto Pérez Barrera. Representante legal. Fabricación de Equipos Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable. Puebla 302, piso 1, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Licenciados Moisés Gutiérrez Gómez, Jazmín Barrios Orozco y Christian Geovanni Cabanillas Martínez y Pasantes Ricardo Estrada Espinosa y Carlos Alberto Corona Hernández.

C. Marco Antonio Frías Nieto. Apoderado legal. Durango 245, despacho 701, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Licenciada María Teresa Paredes Hernández y C.C. Verónica Carmona Miguel y Rafael Cedillo Hernández.

Ing. Javier Valencia Barajas. Gerente Divisional de Distribución Centro Sur. Comisión Federal de Electricidad.

Ing. José Abel Valdez Campoy. Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.

Lic. Javier Esteban Pérez. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad en su Región Centro Sur.